



**CONFERENCIA  
PLURINACIONAL  
E INTERCULTURAL  
DE SOBERANÍA  
ALIMENTARIA**

**COMISIÓN TÉCNICA DE CONSUMO, NUTRICIÓN Y  
SALUD ALIMENTARIA**

**LEY ORGÁNICA DE CONSUMO,  
NUTRICIÓN Y SALUD ALIMENTARIA**

**Versión Final**



**Abril del 2013**

## INDICE DE CONTENIDOS

	<b>Página No.</b>
- Exposición de Motivos.....	2
- Considerandos.....	10
- Título I: Disposiciones Generales.....	13
- Título II: Derechos y Obligaciones de las personas consumidoras	15
- Título III: De las Obligaciones del Estado y los Proveedores .....	18
○ Capítulo I: Obligaciones del Estado para la Defensa de las personas consumidoras en el marco de la economía solidaria y soberanía alimentaria .....	18
○ Capítulo II: De las obligaciones de los Proveedores y expendedores de alimentos en relación a derecho de personas consumidoras.....	20
- Título IV: Prácticas Prohibidas.....	22
- Título V: De la Información y Publicidad referida a alimentos .....	23
- Título VI: De la Institucionalidad y Participación Social.....	25

# **PROPUESTA DE LEY ORGÁNICA DE CONSUMO, NUTRICIÓN Y SALUD ALIMENTARIA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **GENERALIDADES**

La Soberanía Alimentaria se constituye como el derecho de los pueblos a controlar el sistema agroalimentario y sus factores de producción, de modo que la agricultura familiar campesina, la pesca y recolección artesanal, puedan desarrollarse de forma autónoma y equilibrada. Requiere modificar la matriz tecnológica productiva para hacerla sostenible, esto es migrar hacia modelos agroecológicos y orgánicos. Este proceso además incorpora modalidades de mercado más eficientes y justos; es decir, sistemas de comercialización controlados socialmente y que pongan fin al monopolio y la intermediación especulativa. Es así como se garantiza el acceso adecuado y permanente a alimentos sanos y culturalmente apropiados, siendo este el objetivo estratégico y obligación constitucional del Estado ecuatoriano.

Sin embargo, para consolidar la soberanía alimentaria, requerimos hábitos y patrones de consumo alimentario responsables, lo que significa un proceso de cambio cultural donde despierte la conciencia individual y colectiva. La alimentación no se reduce solamente a la esfera puramente fisiológica o nutricional, sino también alcanza el campo ambiental, cultural, político, institucional y productivo. Una nueva ley relativa al derecho de las personas consumidoras debe crear espacios democráticos que favorezcan una elección libre, razonada, informada y solidaria de los alimentos que se consumen. No solo se trata de mejorar constantemente las creencias y los hábitos alimentarios colectivos, sino de promover procesos redistributivos, estímulos al modelo económico social y solidario, incluso el fortalecimiento de las políticas sectoriales que promuevan la agricultura familiar campesina en especial de matriz agroecológica, la pesca y recolección artesanal.

## **ANTECEDENTES**

La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), es un organismo del Poder Ciudadano que fue creado en 2009 en el marco de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria y que tiene la misión de generar propuestas de políticas desde la ciudadanía, al tiempo de ejercer la veeduría y control social al cumplimiento de las mismas.

La Comisión Técnica Ampliada de Consumo Nutrición y Salud Alimentaria es un espacio de trabajo colectivo impulsado por la COPISA y que integra a un amplio colectivo de organizaciones sociales, instituciones, universidades y grupos que han tomado la opción de constituir un grupo de reflexión y acción participativa para facilitar la construcción de esta propuesta de ley. La Comisión se ha constituido a partir del 2011, desde entonces desarrolla un plan de trabajo que incluye una activa campaña nacional por el consumo responsable y una serie de talleres y eventos locales que dieron lugar a esta propuesta ciudadana.

Este proceso participativo da cumplimiento al Art. 34 de la Ley de Soberanía Alimentaria, y en este marco se han cumplido 26 eventos locales en los que han participado y deliberado más de 1500 personas, representantes a su vez de más de 350 organizaciones e instituciones sociales, que generaron múltiples aportes que se han sistematizado e integrado en la propuesta que se presenta a continuación y que recoge los más importantes desafíos planteados por el naciente movimiento de familias consumidoras.

La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), recogiendo el sentir ciudadano, presenta la siguiente propuesta para el fortalecimiento del proyecto de ley orgánica del consumo responsable para el régimen de soberanía alimentaria, definido constitucionalmente como objetivo estratégico del Estado, y enmarcado en el modelo de Economía Popular y Solidaria,.

### **Consumidores en el marco de la Economía Popular y Solidaria (EPS)**

La Constitución de la República establece un nuevo paradigma para reorientar el desarrollo nacional, que fundamentalmente implica la construcción del Régimen del

Buen Vivir – Sumak Kawsay, afirmado en los ejes de inclusión, equidad y convivencia armónica con la naturaleza, todo en relación con el derecho a una vida digna. Plantea además fortalecer y multiplicar las experiencias vinculadas a la Economía Popular y Solidaria, y en este marco es pertinente señalar lo que significa la visión de las personas usuarias y consumidoras:

Lo fundamental es que las familias consumidoras no sean concebidas como factores o variables que “demandan mercancía” o solamente como “clientes de empresas”; esta concepción es la que promueve una cultura de individualismo consumista y es impulsada por el interés de monopolios comerciales, que de esta manera mantienen un mercado cautivo, elemento clave para la hegemonía del gran capital. El simple consumismo crea colectivos que demandan bienes y servicios, no en función de la satisfacción de las necesidades básicas o auténticas, sino como respuesta a la satisfacción de deseos promovidos desde los oferentes, que envían mensajes dirigidos a la subjetividad de las personas. Esta es la matriz convencional de la economía de mercado que debe ser superada a partir de las normas establecidas en la Constitución de Montecristi.

La Economía Popular Solidaria, en cambio, propone un consumo ambiental y socialmente responsable, lo que obliga construir al consumidor como actor social y político, que vive en ambientes de información y protección de su salud, que conoce sobre los procesos de producción y comercialización de los productos alimenticios que compra, y bajo qué condiciones sociales y medioambientales fueron producidos. La ética del consumo, mediada por esta información y por una transacción justa y controlada democráticamente, implicará la opción libre en favor de la agricultura familiar campesina en especial de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal. Este nuevo actor social, además se organiza para la promoción y defensa de sus derechos de consumo en el marco de la soberanía alimentaria y economía popular y solidaria.

Para que esta visión se concrete el Estado deba asumir responsabilidades tales como:

- Políticas y programas de estímulo al consumo de productos de la Economía Popular y Solidaria y de la agricultura familiar campesina de en especial de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal.

- Políticas y programas de formación, capacitación a la familia consumidora para modificar hábitos y patrones de consumo en favor de la Economía Popular y Solidaria y particularmente de alimentos sanos de origen agroecológico.
- Dotar de información acerca de los problemas generados por el consumismo irracional y la sobre-estimulación del individualismo, favoreciendo la organización comunitaria del consumo para acceder a mejores bienes, servicios, programas estatales, y ejercer su actoría social.
- Políticas que permitan establecer condiciones institucionales, tecnológicas, de infraestructura que viabilicen sistemas de comercialización alternativos y justos, posibilitando provisión directa de alimentos sanos y nutritivos del productor al consumidor;
- Diseño, ampliación o mejoramiento de ferias o mercados locales, adecuados al consumo barrial, en conformidad con exigencias sanitarias y nutricionales;
- Elaboración técnica-política de nuevos mecanismos de registro y control de calidad tomando en consideración las especificidades de las empresas o unidades campesinas de la economía solidaria;
- Desarrollo de investigación o experimentación en el área de post-cosecha, transporte, conservación de productos y embalajes apropiados en especial para la agricultura agroecológica u orgánica.
- Etiquetado, sistemas de información y alerta sobre los problemas generados por el consumo irracional e insalubre;
- Políticas e inversiones que fortalezcan el control de calidad de los bienes consumidos por la población;

### **Consumidores en el marco de la soberanía alimentaria y el derecho alimentario.**

La Constitución de la República y la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establecen normativas expresas que tienen relación con los derechos de las personas usuarias y consumidoras. La presente ley contiene elementos fundamentales para el cumplimiento de estas disposiciones superiores, que además implican el ejercicio del derecho fundamental a la alimentación.

Ya hemos analizado que la Soberanía Alimentaria no puede interpretarse únicamente como la seguridad o el derecho a acceder alimentos oportunamente, se trata en

definitiva de: *“el derecho de los pueblos a controlar de forma autónoma y sostenible el sistema agro-alimentario, y sus factores de producción, de manera que la agricultura familiar campesina, en especial de orientación agroecológica, la pesca y la recolección artesanal se desarrollen de forma justa y equitativa. De esta manera se garantiza el derecho humano a la provisión permanente de alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente apropiados.*

*Para ello es necesario recuperar y dinamizar modos de producción y tecnologías ancestrales y ecológicas; generar circuitos económicos solidarios y controlar democráticamente los mercados para facilitar el acceso equitativo y oportuno a los alimentos, y remunerar con justicia al trabajo agrícola. Es imprescindible también recuperar hábitos y patrones de consumo saludable, nutritivo y restablecer la identidad y cultura alimentaria de la población.*

*El Estado intercultural, plurinacional y participativo debe generar y garantizar políticas públicas que además de favorecer el desarrollo de su sistema agroalimentario, impliquen una relación urbano – rural equilibrada, una relación armónica entre seres humanos y naturaleza. Un Estado que efectivamente ejerza su soberanía frente a injerencias transnacionales”<sup>1</sup>*

De aquí deviene la importancia del nuevo rol que las familias consumidoras han de cumplir, ya no en defensa solamente de sus derechos únicamente, sino que deberán asumir el problema de la tierra, el agua, la semilla, y el sistema agro-productivo como parte de sus propios desafíos; la defensa de la agricultura familiar campesina, la pesca y la recolección artesanal, así como los desafíos del cambio climático, aparecerán como parte de sus preocupaciones fundamentales, ya que en definitiva se trata de la defensa de su alimento.

---

<sup>1</sup> Concepto definido por diversos movimientos sociales ecuatorianos y apropiado por la comisión de Agrobiodiversidad de la COPISA en el marco de la creación participativa de las leyes conexas al régimen de soberanía alimentaria (2009 - 2012)

## **Crisis agroalimentaria global y el derecho del consumidor:**

Por otra parte, no es desconocida la crisis agroalimentaria global. A pesar de que hoy contamos con la más alta productividad alimentaria de la historia, y supuestamente con las más altas tecnologías, y a pesar de que hoy se producen más alimentos de los requeridos, resulta que enfrentamos a la mayor hambruna conocida que afecta a más de 1000 millones de personas (según datos de la FAO en 2010), y en contraste casi mil millones más padecen de obesidad y otros males devenidos de la malnutrición. Esto devela el papel crucial de las familias consumidoras, y más aún su vulnerabilidad ante los grandes corporativos que controlan la industria agro-alimentaria (semillas, insumos, agua y tierra, distribución de alimentos están cada vez más controladas por pocas manos).

La decisión de compra por parte del consumidor es determinante en este sistema agro-alimentario en colapso, y sin embargo muy pocas veces es una decisión bien informada; casi nunca tiene a su vista opciones alternativas a las que ofrece el poderoso aparato publicitario de la industria alimentaria, que en razón del capital se preocupa más por su lucro y crecimiento económico que por la provisión de un derecho fundamental.

El problema del acceso alimentario para la familia consumidora está vinculado obviamente a su capacidad adquisitiva, que dada la realidad económica aún es insuficiente para alcanzar una canasta alimentaria suficiente; si a esto agregamos la falta de mercados democráticos, eficientes y socialmente controlados, se hace evidente un límite social de acceso a los alimentos que necesita ser superado.

Agregamos la evidente crisis de los sistemas productivos de alimentos que se encuentran cada vez más monopolizados; existe alta concentración de tierra y agua; alta dependencia en semillas, en tecnologías inapropiadas y en insumos tóxicos que afectan notoriamente la calidad y cantidad de alimentos que pueden entrar a los circuitos de distribución.

Todo lo dicho configura un desafío enorme que debe enfrentarse de forma urgente e integral. Por ventura, existe una respuesta plausible y contundente a este gigantesco reto, y lo han definido y propuesto los más importantes movimientos sociales del Ecuador y el mundo: esto es la Soberanía Alimentaria. El concierto de las Naciones Unidas también lo recoge a través del Informe del Relator de ONU para el Derecho a la

Alimentación en su informe de marzo 2011, quien señala con absoluta claridad que el camino más apropiado para garantizar el derecho a la alimentación está en favorecer la agricultura familiar campesina en especial de orientación agroecológica, que es la única que podría confrontar hoy los desafíos del cambio climático y la productividad; y lo más importante: la Constitución de la República se ha hecho eco de esta demanda social, al declarar el Sumak Kawsay o Buen Vivir como el horizonte mayor a construir en el Ecuador, y establece el marco de la Economía Popular y Solidaria y el régimen de la Soberanía Alimentaria, como las vías para alcanzarlo; es decir, si reorientamos el control del agua, la tierra y la semilla en favor de de la agricultura familiar campesina, si impulsamos una nueva matriz tecnológica agroecológica basada en nuestra propia agrobiodiversidad, si recuperamos socialmente el control sobre los mercados e impulsamos circuitos económicos solidarios y próximos, entonces solo hará falta un elemento más para alcanzar la Soberanía Alimentaria: reconstruir los hábitos y patrones de **consumo** alimentario en favor de este nuevo modelo; así queda definido con claridad el determinante rol de la familia consumidora y la importancia de la ética en la elección de compra.

### **Consumidores: derecho a la información y etiquetado de alimentos**

Es evidente que solo una adecuada formación y capacitación al consumidor permitirá que este consolide una decisión apropiada y responsable, esta ley establece medidas para garantizar la aplicación de este objetivo. Sin embargo es crucial que la familia consumidora cuente con sistemas información que garanticen su libre determinación y autenticidad en la elección. Los sistemas de garantía, control de calidad, inocuidad alimentaria están definidos ya en varias normativas, sin embargo esta ley establecerá parámetros más específicos al tratarse de la identificación, etiquetado y otras formas de provisión de información clara y precisa, a la cual las familias consumidoras tienen derecho. Y en el marco de los nuevos paradigmas que establece el Sumak Kawsay – Buen Vivir, esta información ha de incluir parámetros específicos que faciliten una elección favorable a las y los actores de la economía popular solidaria, y en el caso de alimentos, a la agricultura familiar campesina en especial de orientación agroecológica, a la pesca y recolección artesanal.

En este acápite habremos de referirnos también a las nuevas tendencias globales en materia agro-alimentaria, y los riesgos implicados en ciertos productos tratados con insumos tóxicos, irradiados y obtenidos a partir de organismos transgénicos, asuntos que ganan relevancia mundial debido a los enormes impactos, riesgos y daños que estas tecnologías están causando en el sistema agroalimentario y en la salud de las familias consumidoras. Nuestra Carta Magna ha hecho claras determinaciones en cuanto a la protección del derecho del consumidor y establece prohibiciones expresas para muchos de estos productos. En el caso de organismos genéticamente modificados, el Ecuador es el primer país de América en declararse constitucionalmente libre de cultivos y semillas transgénicas, sin embargo ocurre que el país consume ciertos productos de origen transgénico importados de otros países: caso de la soya RR y maíz Bt usados regularmente en la preparación de balanceados para alimentación animal y también en algunos alimentos industrializados.

La LORSA (Art. 26), dispone que la ley de defensa del consumidor establezca la normativa para etiquetar estos productos, garantizando así el derecho que asiste a las personas usuarias y consumidoras a contar con información clara y precisa para que la elección de compra sea consciente y libremente determinada.

## CONSIDERANDOS

### **La Asamblea Nacional Legislativa, considerando:**

**Que**, la Constitución de la República, Artículo 281, numerales 7 y 1, señalan que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos, y culturalmente apropiados en forma permanente. Y que para ello será responsabilidad del Estado:

7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promuevan la equidad entre espacios rurales y urbanos, 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

**Que**, el artículo 284 de la Constitución respecto de la política económica dispone en su número 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable

**Que** el Art.281.3 de la Constitución de la República, habla de fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

**Que** el Art. 15 de la Constitución de la República, prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas, organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas

**Que** el Art. 401 de la Constitución de la República declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénica y prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

**Que** el Art. 304.6 de la Constitución de la República dispone evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

**Que** el Art. 284. 9 de la Constitución de la República declara el impulso de un consumo social y ambientalmente responsable.

**Que** el Art. 3, literal d) de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone como obligación del Estado:

“Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional”.

**Que**, la LORSA. Art. 24 Indica que la sanidad e inocuidad alimentaria tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas, y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados

**Que**, LORSA. Art. 25 (párrafo 2) dispone que los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento.

**Que**, LORSA Art. 26 (párrafo 2) señala que las materias primas que contengan insumos de origen transgénico únicamente podrán ser importadas y procesadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de sanidad e inocuidad, y que su capacidad de reproducción sea inhabilitada, respetando el principio de precaución, de modo que no atenten contra la salud humana, la soberanía alimentaria y los ecosistemas. Los productos elaborados en base a transgénicos serán etiquetados de acuerdo a la ley que regula la defensa del consumidor.

**Que**, LORSA Art. 27 Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y la malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos y la coordinación de las políticas públicas.

**Qué**, LORSA. Art. 28 Se prohíbe la comercialización de productos de bajo valor nutricional en los establecimientos educativos, así como la distribución y uso de éstos en programas de alimentación dirigidos a Grupos de atención prioritaria. El Estado incorporará en los estudios de educación básica contenidos relacionados con la calidad nutricional, para fomentar el consumo equilibrado de alimentos sanos y nutritivos.

Las leyes que regulan el régimen de salud, la educación, la defensa del consumidor y el sistema de la calidad, establecerán los mecanismos necesarios para promover, determinar y certificar la calidad y el contenido nutricional de los alimentos, así como también para restringir la promoción de alimentos de baja calidad, a través de los medios de comunicación.

**Que** el Art. 30. de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria compromete al Estado a incentivar y establecer convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además a implementar campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades.

**Que** la Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS), en su artículo 4, letra c) establece como principio de las personas y organizaciones el comercio justo, y el consumo ético y responsable.

**Que** el artículo 129 de la LOEPS obliga que toda normativa y todo organismo público relacionado, debe formular medidas de acción afirmativa a favor de los actores de la economía popular solidaria con la intención de reducir las desigualdades económicas, sociales étnicas, generacionales y de género.

**Que,** en el artículo 137 letra d) de la LOEPS indica que el Estado es responsable de establecer medidas de promoción que fomenten el comercio e intercambio justo, así como el consumo responsable.

**Que,** el artículo 145 de la LOEPS dispone que cualquier regulación será expedida de forma diferenciada para las personas y organizaciones que confirman la economía popular y solidaria, y se referirán a su protección, promoción e incentivos, en coherencia con las regulaciones que emitan otras instituciones del Estado para proteger los derechos de usuarios y consumidores.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**Ley orgánica de Consumo, Nutrición y Salud Alimentaria.**

# LEY ORGÁNICA DE CONSUMO, NUTRICIÓN Y SALUD ALIMENTARIA

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto.-**

La presente ley tiene por objeto favorecer una elección alimentaria libre, bien informada, razonada, ética y solidaria por parte de las familias consumidoras y por este medio lograr la redistribución de la riqueza y el estímulo para un modelo económico justo y solidario, un sistema agrario y alimentario basado en la agricultura familiar campesina de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal, que a su vez garantice la provisión permanente de alimentos sanos y apropiados cultural y territorialmente.

#### **Artículo 2.- Finalidades.-** Son finalidades de la presente ley.

- a) Estimular el consumo de productos del Sistema de Economía Popular y Solidaria y de la agricultura familiar campesina, de preferencia de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal.
- b) Promover el cambio de hábitos y patrones de consumo favorables para la soberanía alimentaria mediante la capacitación y orientación a las familias consumidoras.
- c) Impulsar condiciones institucionales, tecnológicas, y de infraestructura que viabilicen sistemas de comercialización alternativos y justos, posibilitando la provisión directa de alimentos sanos y nutritivos del productor al consumidor;
- d) Normar el etiquetado, sistemas de información y alerta sobre los problemas generados por el consumo irracional e insalubre de alimentos;
- e) Generar políticas e inversiones que fortalezcan el control de la calidad de los alimentos consumidos por la población;

**Artículo 3.- Carácter.-** Las disposiciones contenidas en esta ley orgánica son de interés público, de carácter integral e intersectorial y, al ser parte del Régimen de Soberanía Alimentaria, constituyen un objetivo estratégico del Estado que contribuye al ejercicio

de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, particularmente el derecho alimentario.

**Artículo 4.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todo el territorio nacional.

**Artículo 5.- Principios.-** Esta ley se regirá por los siguientes principios:

- a) **No Discriminación.-** Significa que ninguna persona pueda ser discriminada en el suministro y acceso alimentario por razones de pertenencia a pueblos y nacionalidades, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.
- b) **Solidaridad:** Implica la colaboración, cooperación y ayuda mutua que ocurre en la sociedad para desarrollar capacidades y saberes y alcanzar el bien común, garantizando el derecho alimentario y la distribución equitativa de los recursos que permiten la producción de los mismos.
- f) **Autodeterminación:** Define la capacidad que tienen las personas para expresar su voluntad y decisión propia con independencia, en el marco del respeto a la diversidad, con ética y responsabilidad, respecto de las formas de consumo de alimentos.
- g) **Sustentabilidad:** Este principio conlleva una visión integral del consumo alimentario que asegure la armonía entre el ser humano y la naturaleza.
- h) **Responsabilidad Intergeneracional:** Refiere a la responsabilidad de las y los consumidores a heredar, a las generaciones venideras, un ambiente sano y equilibrado que les asegure el derecho a la soberanía alimentaria.
- i) **Corresponsabilidad.-** Las personas consumidoras deberán mantener una actitud consciente, responsable y racional para el consumo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes. Las y los proveedores deberán adoptar políticas y prácticas que favorezcan relaciones de consumo y uso más equilibradas, justas y respetuosas en el mercado.

- j) **Prevención:** Significa la adopción de políticas y mecanismos que reduzcan los riesgos de una actividad productiva de alimentos que pueda afectar a la familia consumidora.
- k) **Responsabilidad Social:** siendo una inspiración voluntaria que implica reconocer el compromiso que las personas consumidoras tienen ante la sociedad, se debe afirmar una actitud conciente y sensible a los problemas del sistema agroalimentario definiendo acciones concretas para adoptar hábitos, estrategias y procesos que reduzcan los impactos negativos en el ambiente y en la salud pública generados por el modelo industrializante en la agricultura y alimentación.

#### **Artículo 6.- Definiciones.-**

**Soberanía Alimentaria.-** Es el derecho de los pueblos a controlar de forma autónoma y sostenible el sistema agro-alimentario, y sus factores de producción, de manera que la agricultura familiar campesina, preferentemente de orientación agroecológica, la pesca y la recolección artesanal, se desarrolle de forma justa y equitativa.

De esta manera se garantiza el derecho humano a la provisión permanente de alimentos sanos, saludables, nutritivos, inocuos, suficientes y culturalmente apropiados.

**Economía Popular Solidaria.-** Es una forma de convivencia entre las personas y la naturaleza que permite la satisfacción de las necesidades humanas auténticas, y garantiza el sostenimiento de la vida, mediante la fuerza de la organización social, aplicando saberes y practicas ancestrales en diálogo con las ciencias modernas, para transformar la sociedad y construir una cultura de paz alimentaria.

**Transgénico.-** Es aquel organismo que posee una combinación nueva de material genético más allá de su género taxonómico, que ha sido obtenido por la aplicación de biotecnologías modernas que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción.

## **TITULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CONSUMIDORES**

#### **Artículo 7.- Derechos de las familias consumidoras.**

- a) **Derecho alimentario.-** Es derecho fundamental de toda persona consumidora estar protegida contra el hambre, la desnutrición y malnutrición.

- b) **Derecho a la soberanía alimentaria.-** Es derecho de toda persona consumidora disponer de alimentos sanos, nutritivos e inocuos, preferentemente de origen agroecológico y orgánico, en circuitos económicos de proximidad, provenientes de la agricultura familiar campesina, la pesca y recolección artesanal.
- c) **Libertad de elección.-** Toda persona tiene derecho a una elección libre e informada respecto del bien a consumir, por tanto queda prohibido a los expendedores de alimentos todo tipo de limitación a la información respecto del precio, calidad, origen y otras características del producto que afecten la libertad de elección; así mismo, queda prohibido cualquier tipo de condicionamiento tácito o explícito a la elección del consumidor.
- d) **Información de riesgo.-** Es derecho de las personas consumidoras contar con información adecuada, clara y oportuna respecto del producto ofrecido, incluyendo aspectos relevantes, riesgos de consumo y demás datos de interés inherentes a su naturaleza, composición y contraindicación, en particular si se trata de productos que puedan afectar la salud pública y la nutrición adecuada.
- e) **Protección ante publicidad engañosa.-** Toda persona consumidora tiene derecho a protección contra toda información y publicidad abusiva, engañosa o que induzca a una elección de compra basada en falsos y supuestos que no correspondan a la naturaleza del producto ofrecido; en tales casos, la persona consumidora podrá acceder a cualquiera de las instancias de reclamo tales como la Defensoría del Pueblo y otros organismos encargados de la regulación de la sanidad e inocuidad alimentaria.
- f) **Prácticas comerciales.-** Así mismo, la persona consumidora tiene derecho a la defensa contra cualquier práctica comercial coercitiva, desleal, monopólica, oligopólica, especulativa y de cualquier otra índole que afecte de manera tácita o explícita su derecho a acceder de manera oportuna y permanente a alimentos sanos, nutritivos, inocuos apropiados cultural y territorialmente.
- g) **Buen trato.-** Es derecho de toda persona consumidora el buen trato, justo, respetuoso, cálido y no discriminatorio en ninguna forma por parte de los expendedores de alimentos.

- h) **Educación y Capacitación.-** Las personas consumidoras tienen derecho a educación y capacitación respecto de sus garantías y obligaciones, del consumo ético y responsable de alimentos, de su uso adecuado y nutrición saludable.
- i) **Reparación, sustitución, rescisión.-** Si por deficiencias de calidad, cantidad o de otra índole del producto ofrecido, la persona consumidora viere vulnerado su derecho alimentario, la misma tendrá derecho a exigir reparación del daño, sustitución del producto, rescisión del acto de compra, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que tuvieren lugar.
- j) **Libre asociación y organización.-** En cumplimiento de la ley, las personas consumidoras podrán constituir asociaciones y organizaciones para la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, y tendrán derecho al auspicio y respaldo del Estado.

**Artículo 8.- Obligaciones de las personas consumidoras.-** En el marco del Régimen de Soberanía Alimentaria, son obligaciones de las personas consumidoras:

- a) Promover y ejercer el consumo y uso adecuado, responsable, sustentable de alimentos que correspondan a sus necesidades auténticas, le proporcionen una nutrición adecuada y garanticen su salud;
- b) Reducir, sustituir o eliminar aquellos hábitos y patrones de consumo alimenticio que impacten negativamente en la salud pública y en el ambiente.
- c) Fomentar el consumo de alimentos cuyo proceso productivo no afecta al medio ambiente, a los derechos de la naturaleza, y que no pongan en riesgo el derecho a la soberanía alimentaria de las futuras generaciones.
- d) Aplicar las consideraciones, prevenciones, indicaciones que por razones de salud pública o cuidado de la naturaleza, la autoridad competente señale respecto del consumo de productos alimenticios.
- e) Cumplir con diligencia en los pagos y obligaciones respecto del producto adquirido bajo los convenios y acuerdos establecidos con el proveedor.

- f) Favorecer en sus elecciones de consumo, de manera preferente y en la medida de lo posible, a la agricultura familiar campesina de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal.
- g) Informar a las autoridades competentes acerca de la calidad, sanidad e inocuidad de los alimentos, particularmente cuando se detecte existencia de productos adulterados, contaminados o que constituyan un peligro para la salud humana.

### **TITULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LOS PROVEEDORES**

##### **CAPITULO I**

#### **OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Y EL RÉGIMEN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA**

##### **Artículo 9.- Promoción del Consumo soberano, solidario y agroecológico.-**

Con el objeto de fomentar la asociatividad de las y los consumidores, garantizar sus derechos alimentarios y alentar la actoría social en pro de la agricultura familiar campesina, preferentemente de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal, el Estado deberá:

1. Desarrollar campañas masivas de fomento de hábitos y patrones de consumo alimentario favorables a la salud humana, el bienestar animal y la protección del ambiente, mediante la difusión, consumo y uso preferencial de la agrobiodiversidad y la producción agroecológica, la pesca y recolección artesanal.
2. A través de los organismos responsables de la salud pública, fomentar la capacitación y formación de las y los consumidores en el ámbito de la nutrición, agroecología y soberanía alimentaria.

##### **Artículo 10.- Programas de educación.-**

Para garantizar el conocimiento suficiente de los derechos y obligaciones de las personas consumidoras, las autoridades educativas implementarán programas de concientización y educación dirigida a niñas, niños y adolescentes garantizando que tengan el conocimiento suficiente sobre los cuidados y hábitos alimenticios coherentes

con una buena nutrición y una salud plena. Dichos programas deberán incluir contenidos del régimen de soberanía alimentaria, incluirán referencias explícitas que favorezcan el uso y consumo preferencial de nuestra Agrobiodiversidad y alimentos de la agricultura familiar campesina de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal.

#### **Artículo 11.- De la garantía al acceso alimentario.-**

En cumplimiento del derecho fundamental de toda persona de estar protegida contra el hambre, la desnutrición y malnutrición, y conforme el régimen de Soberanía Alimentaria que dispone favorecer el consumo de alimentos sanos, de origen agroecológico y orgánico, provistos por la agricultura familiar campesina, el Estado dispondrá de las siguientes políticas:

1. Apoyar una red de centros de acopio, centros de abasto popular, tiendas comunitarias, canastas comunitarias, ferias agroecológicas campesinas, comedores populares, y otros circuitos económicos solidarios que promueven la integración de la agricultura familiar campesina, preferentemente de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal, y los consumidores populares; estos circuitos serán de economía comunitaria o mixta para favorecer la participación de los sectores económicos menos favorecidos.
2. Los gobiernos autónomos descentralizados, en cumplimiento de la ley y sus competencias, deberán proveer de la infraestructura necesaria y políticas de fomento para facilitar el comercio justo y directo entre productores y consumidores, en el marco de la economía solidaria y circuitos de proximidad.
3. Para salvaguardar el derecho de las y los consumidores en el marco del régimen de Soberanía Alimentaria, la compra pública de alimentos destinada a centros infantiles, centros hospitalarios, centros de reclusión, centros militares y policiales, y otros centros, instituciones y programas públicos similares, a partir de la promulgación de la presente ley, deberán incorporar productos alimenticios de origen agroecológico y orgánico de la agricultura familiar campesina, pequeños y medianos agricultores y otros actores de la economía popular solidaria, en dotaciones no menores al 10% de su provisión, cifra que se incrementará

anualmente hasta alcanzar un mínimo de 50% de su provisión en los próximos 4 años.

### **Artículo 12.- Consumo y sistemas participativos de garantía (SPG)**

En el marco del Sistema Nacional de Comercialización para la Soberanía Alimentaria descrito en la LORSA, el Estado, a través de los organismos competentes establecerá lo siguiente:

- a) **Sistemas Participativos de Garantía Local:** El Estado a través de la instancia encargada de la calidad del agro, reconocerá y promoverá los Sistemas Participativos de Garantía Local para la producción agroecológica, sistema que tendrá plena vigencia y autonomía de funcionamiento conforme a la reglamentación que para el efecto se genere. Este reglamento debe basarse en el seguimiento y control cruzado, reglamentado y periódico entre los socios y socias de las organizaciones de productores agroecológicos, de sus actividades de producción y comercialización, e integrará la participación de consumidores y actores sociales locales para los ejercicios de veeduría, comités de ética y otros organismos del sistema.
- b) **De la política de Precios:** El Estado, a través del responsable del Sistema Nacional de Comercialización para la Soberanía Alimentaria, generará mecanismos para transparentar el precio de los alimentos, identificando y evidenciando los costos reales de producción, externalidades positivas o negativas, impactos socio ambientales, subsidios a insumos, margen de intermediación, etc. A través de los Sistemas Participativos de Garantías y los circuitos económicos solidarios se fomentarán acuerdos sociales democráticos para establecer franjas de precios de productos alimenticios, de modo que se garantice el acceso adecuado a las y los consumidores y una remuneración justa para las y los productores.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDORES Y EXPENDEDORES DE ALIMENTOS EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS**

**Artículo 13.-** Es obligación de las y los proveedores y expendedores de alimentos:

- a) **Obligación general.-** cumplir los precios, garantías, cantidades, medidas, términos, plazos, reservaciones, fechas y modalidades de entrega, así como las características, condiciones y calidad de producto ofrecido al consumidor.
- b) **De la obligación de información.-** entregar a las personas consumidoras, antes, durante y después del acto comercial, información veraz, suficiente, clara, completa, oportuna, precisa de los productos ofrecidos y entregados; así como de sus precios, características, calidad, localidad de origen y procedencia del producto y de los insumos utilizados en la elaboración; además los aspectos relevantes de los mismos, riesgos y demás datos de interés inherentes a su naturaleza, composición y contraindicación que permita a las personas usuarias y/o consumidoras hacer una elección ajustada a la realidad, razonada, responsable, conforme a sus necesidades, su situación económica, y a sus derechos en el marco de la economía popular y solidaria y régimen de soberanía alimentaria. Esta información deberá ser otorgada en idioma castellano sin perjuicio de que pueda emplearse además de éste, otros idiomas propios de relación intercultural, de los pueblos y nacionalidades indígenas.
- c) **Del respeto.-** otorgar un buen trato y sin discriminación a las personas consumidoras, no pudiendo negarse injusta o arbitrariamente a ofrecer el producto, ni a realizar cualquier práctica que atente contra el derecho alimentario.
- d) **Inocuidad de los alimentos.-** Ofrecer productos alimenticios inocuos de conformidad con las normativas sanitarias, siendo además obligatorio probar, ante la autoridad competente, la calidad de los productos que se ofrecen cuando le sea requerido. En los criterios y parámetros de verificación de la inocuidad alimentaria, además de los establecidos en la normativa correspondiente, se incluirá información relacionada con la presencia de: sustancias tóxicas, pesticidas, hormonas, reguladores de crecimiento, antibióticos, y otras sustancias o insumos usados en la producción agrícola y crianza animal que pudieren afectar la calidad e inocuidad de los alimentos.
- e) **De los productos y subproductos transgénicos.-** si los productos o subproductos de consumo humano o pecuario a comercializarse han sido obtenidos a partir de organismos genéticamente modificados o contienen organismos transgénicos, se advertirá de tales hechos en la etiqueta del producto, con letras debidamente resaltadas y con el símbolo correspondiente que alerte al consumidor. La autoridad competente, por cualquier medio idóneo, comprobará la toxicidad o peligrosidad de estos productos para la salud humana, animal o para el ambiente, y dado el caso

deberá considerar el riesgo y prohibir su comercialización, almacenamiento y circulación, aplicando el principio precautelatorio.

**Artículo 14.- Etiquetado mínimo de alimentos.-** Sin perjuicio de lo que dispongan las normativas correspondientes, es obligación del proveedor y expendedor de alimentos procesados exhibir en el rotulado la siguiente información.

- a) Nombre del producto, marca comercial, identificación de lote, razón social de la empresa, contenido neto, registro sanitario, valor nutricional, fecha de expiración, tiempo máximo de consumo, lista de ingredientes;
- b) Indicación de si se trata de alimentos artificiales, irradiados, o genéticamente modificados.
- c) País y localidad de origen del producto y en los casos correspondientes, de los insumos usados para su elaboración y producción.
- d) En cuanto a productos de origen agroecológico u orgánico debe indicarse su procedencia, y en los casos correspondientes, la certificación o sello de garantía que apliquen según la normativa vigente.
- e) Podrán agregarse consideraciones de carácter cultural, territorial o patrimonial de pueblos y nacionalidades indígenas, y del sector de la economía popular solidaria.

**Artículo 15.- Prohibición de Venta.-** Comprobada por cualquier medio idóneo por parte de la autoridad competente, la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud, integridad física, y vida de las personas consumidoras, el proveedor deberá:

- a) Retirar de inmediato dicho bien o producto del mercado;
- b) Adoptar otras medidas razonables necesarias para eliminar o reducir el peligro;
- c) Notificar a las autoridades competentes de la sustitución y reparación;
- d) Informar y advertir de manera inmediata, una vez conocida la peligrosidad y riesgos imprevisibles detectados con posterioridad a la colocación del producto en el mercado, a los habitantes del territorio nacional, direccionando especialmente al segmento de la población en mayor riesgo, a través de medios asequibles a la ciudadanía;

- e) La autoridad competente deberá verificar que se haya producido el retiro del bien o producto, del mercado y prohibición de circulación del mismo, de no acatar la disposición, el proveedor se sujetará a las sanciones legales pertinentes.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, los daños y perjuicios producidos por la acción de dichos productos serán de cargo del proveedor, sin que la causa pueda prescribir a pesar de que dicho producto haya sido retirado del mercado.

## **TITULO IV**

### **PRACTICAS PROHIBIDAS**

**Artículo 16.-** Constituyen prácticas abusivas al consumidor y están absolutamente prohibidas para el proveedor y expendedor de alimentos las siguientes:

- a) Condicionar la venta de un producto alimenticio, de manera tácita o explícita, a la adquisición de otro producto;
- b) Rehusar la venta de un producto alimenticio a la persona consumidora cuando la existencia del mismo lo permite;
- c) Mantener monopolios y oligopolios que obliguen al consumidor elegir un tipo de producto en específico;

**Artículo 17.- Especulación.-** Sin perjuicio de lo que al respecto establecen la constitución, la ley y normas penales, queda absolutamente prohibida la especulación y cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de alimentos. Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudiera provocar desabastecimiento de los mercados internos.

## **TITULO V**

### **DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA Y PUBLICIDAD DIRIGIDA A PERSONAS CONSUMIDORAS**

**Artículo 18.- Del sistema de información para el consumo responsable.-** El Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que haga sus veces, desarrollará un Sistema Nacional de Información relativo a la producción y consumo de alimentos en el marco del régimen de la Soberanía Alimentaria, investigará y difundirá periódicamente por los medios de comunicación más idóneos, los indicadores sobre precios referenciales al consumidor y al productor, reportes de inflación y cualquier información estadística relevante que pudiera influir en el derecho alimentario y el régimen de la soberanía alimentaria.

Además dispondrá la elaboración de un nuevo índice para dar seguimiento al avance de las políticas de soberanía alimentaria, instituyendo la Canasta Básica Soberana y Solidaria, que describirá una base de indicadores de los productos de la agricultura familiar campesina, preferentemente de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal, y productos de la dieta tradicional y patrimonial de los diferentes pueblos, nacionalidades y localidades del país, con el fin de identificar su grado de consumo.

**Artículo 19.- Principios generales de la publicidad en alimentos.-** La publicidad de productos alimenticios debe respetar los siguientes principios.

- a) **Discriminación Positiva.-** como una medida de acción afirmativa, y con la finalidad de promover la equidad social y la inclusión económica, el Estado promoverá y auspiciará la publicidad que favorezca la elección de productos y servicios provenientes de actores de la economía popular solidaria, de la agricultura familiar campesina, preferentemente de orientación agroecológica, la pesca y recolección artesanal.

- b) **Veracidad y claridad.-** la información sobre el producto ofrecido debe ser verdadera y contar con el sustento correspondiente para evitar el error de la persona consumidora; debe contener información no confusa y que no omita detalles relevantes para la elección del consumo.
- c) **No discriminación.-** La publicidad no puede ser discriminatoria en ninguna forma, no atentará contra la dignidad humana, ni contra los derechos y la integridad de la mujer, niñas, niños, adolescentes, ancianos, ni personas con capacidades especiales.

**Artículo 20.- Prohibición de publicidad engañosa.-** Queda absolutamente prohibida toda difusión de información, propaganda o publicidad cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a la verdad, o que omita cualquier detalle respecto del producto alimenticio que se oferte, y que de forma tácita o explícita induzca a engaño, error o confusión en la persona consumidora. En tales casos la autoridad competente ordenará el retiro inmediato de dicha publicidad.

**Artículo 21.- La publicidad dirigida a niños, niñas, adolescentes y grupos vulnerables.-**

La publicidad dirigida a este grupo de personas no debe inducirlos a conclusiones equivocadas sobre las características reales de los productos anunciados. La creación de este tipo de publicidad tendrá en cuenta la ingenuidad, la credulidad, la inexperiencia y el sentimiento de lealtad, debiendo evitar la afectación de estas características.

La autoridad competente establecerá medidas de restricción a la publicidad de alimentos que contengan alto contenido en azúcares y carbohidratos simples, grasas trans, colorantes, saborizantes y otras sustancias naturales o artificiales de bajo o nulo aporte nutricional. Tales medidas pueden implicar la prohibición de publicidad, restricción de horarios, la inclusión de etiquetados de alertas en el producto, y cualquier medida que evite la promoción de hábitos y patrones de consumo poco saludables.

**TITULO VI**

**DE LA INSTITUCIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL  
CONSUMO RESPONSABLE**

**Artículo 22.- Orientación general para las instituciones públicas.-**

El Estado, sus instituciones públicas y los Gobiernos Autónomos descentralizados, deberán atender a la protección de los derechos de las personas consumidoras y regulaciones que están incluidas en esta ley. Las decisiones, resoluciones, acciones y normativas, planes, programas y proyectos emitidos según su competencia no podrán ser ajenas a la protección del derecho alimentario y al régimen de Soberanía Alimentaria dispuestos en la Constitución y esta Ley.

**Artículo 23.- De las atribuciones del SISAN en materia de defensa de los derechos de personas consumidoras.-**

Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, son atribuciones del Sistema Nacional de Soberanía Alimentaria las siguientes:

- a) Mantener un programa de formación e información dirigido a las personas usuarias y consumidoras, que facilite la identificación de aspectos relevantes en la calidad de los productos y servicios, procedimientos para exigibilidad de derechos del consumidor, recepción de quejas, entre otras condiciones.
- b) Impulsar la participación de asociaciones y organizaciones de consumidores en los espacios y procesos de participación ciudadana, para favorecer la vigilancia y control social al cumplimiento de las políticas soberanía alimentaria en materia de consumo.
- c) Provocar la coordinación entre los diversos niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil con el objeto de generar planes, programas y proyectos que estimulen el consumo responsable, ético y solidario.

**Artículo 24.- De la Participación y Del Control Social.-** La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), será parte del Consejo Sectorial Ciudadano del ministerio que lleva la rectoría en materia de defensa del consumidor, y en cumplimiento de la ley podrá desarrollar propuestas de políticas, ejercer acciones de veeduría y control social en materias correspondientes al consumo de alimentos.

Las y los consumidores podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o en representación de la colectividad en los términos establecidos en esta Ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Las acciones ciudadanas implican la demanda de información de las instituciones públicas o privadas oferentes de productos alimenticios, únicamente con el objetivo de proteger y defender los derechos e intereses del consumidor, no pudiendo hacer uso de la información recabada con fines distintos. En caso de que la acción de veeduría identifique infracciones a la presente ley, estas deberán ser denunciadas ante la autoridad competente conforme la ley que regula la Defensa del consumidor.

**Artículo 25.- Del defensor de las y los consumidores.-** En las cadenas de supermercados, empresas agroindustriales, grandes cadenas de comercialización mayorista o sistema de comercialización municipal de alimentos habrá un defensor de las y los consumidores, que será seleccionado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y coordinará sus acciones con la Defensoría del Pueblo. El sueldo del defensor de las y los consumidores de alimentos será cubierto por la cadena de supermercados, empresas agroindustriales o GADs Municipales según el caso.

**Artículo 26.- De la acción popular.-** Con las prevenciones de responsabilidad en caso de denuncia maliciosa o temeraria señaladas en el artículo 51 del Código de Procedimiento Penal, concédase acción popular para la denuncia de toda clase de infracción a la presente ley, especialmente en lo referente a la sanidad e inocuidad, inobservancia de pesos y medidas, y normas de etiquetado de los alimentos.

**Artículo 27.- De las sanciones.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Salud, la Ley de Sanidad Animal y Vegetal e Inocuidad Alimentaria, las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- En el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley, la Defensoría del Pueblo creará el Departamento de Defensa de las y los consumidores de alimentos.
- En el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elaborará un catastro de las cadenas de Supermercados, Agroindustrias y Sistemas Municipales de Comercialización de Alimentos que tienen la obligación de nombrar un defensor de las y los consumidores.
- En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará y nombrará al Defensor o Defensora de los Consumidores de las cadenas de Supermercados, Agroindustrias y Sistemas Municipales de Comercialización de Alimentos.